



Visto, el Expediente N° 2026-0000209, que contiene la solicitud de beneficio de defensa legal; el PROVEÍDO N° 000152-2026-INCN/DG, emitido por el Director General; el MEMORANDO N° 000032-2026-INCN/OEA, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; la NOTA INFORMATIVA N° 000026-2026-INCN-OP, del Jefe de la Oficina de Personal; el INFORME N° 000024-2026-INCN/OEA, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; el INFORME N° 00011-2026-INCN/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; el PROVEIDO N° 000715-2026-INCN/DG, del Director General; INFORME N° 000005-2026-INCN/UPOEPE, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; la NOTA INFORMATIVA N° 00039-2026-INCN/OEPE del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el INFORME N°000058-2026-OAJ/INCN, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, se señala que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la directiva N°004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la DIRECTIVA: dice: El beneficio de



derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tiene los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales en los que resulten comprendidos (...);

Que, la indicada DIRECTIVA, establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de encargos;

Que, el artículo 6° de la DIRECTIVA en su numeral 6.3 Requisitos de admisibilidad de la solicitud dice: Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, con domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adopto derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo del asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contando a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, con fecha 13 de enero 2026, el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal presenta su escrito solicitando Defensa Legal para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y adjunta a su escrito lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la citación del emplazamiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario
- Compromiso de reembolso
- Compromiso de devolución
- Propuesta de Defensa Legal

Que, conforme al sub numeral 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del numeral 6.4 del Art. 6° de la DIRECTIVA dice:



Recibido el Expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada.

Que, mediante PROVEÍDO 000152-2026-INCEN/DG de fecha 14 de enero del 2026, el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, los actuados para evaluar lo solicitado por el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal, sobre el beneficio de defensa legal;

Que, mediante MEMORANDO N° 000032-2026-INCEN/OEA, de fecha 19 de enero del 2026, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite los actuados al Jefe de la Oficina de Personal, para que remita el Informe de antecedentes del servidor Cesar Arturo Diaz Huangal, en aplicación al sub numeral 6.4.2. del artículo 6° de la versión actualizada de la DIRECTIVA N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 000026-2026-INCEN/OPER, de fecha 29 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Personal, adjunta el Informe situacional del servidor Cesar Arturo Diaz Huangal y remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, con INFORME N° 000024-2026-INCEN/OEA, de fecha 02 de febrero del 2026, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite al Director General para que, mediante su despacho, se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la Opinión Legal correspondiente;

Que, con INFORME N° 000011-2026-INCEN/OAJ, de fecha 03 de febrero del 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente otorgarle el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal;

Que, mediante INFORME N° 000005-2026-INCEN/UPOEPE de fecha 26 de febrero del 2026, la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que el presupuesto asignado a la Institución es deficitaria, no obstante, señala que se gestionará ante a la OGPPM del pliego MINSA, mayores recursos presupuestario para la atención de la defensa legal, en el marco del inciso I) del artículo de la Ley N° 30057, el mismo que es refrendado con NOTA INFORMATIVA N° 00039-2026-INCEN/OEPE de fecha 26 de febrero del 2026 por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante INFORME N°000058-2026-OAJ/INCEN, de fecha 03 de marzo del 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, la misma que se refiere a la procedencia de la solicitud presentada por el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal, señalando que cumple con los requisitos y el procedimiento establecido;

Que, el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal, ha cumplido con presentar su solicitud de defensa legal por la que se encuentra incurso en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sobre el literal d) Negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, los requisitos de admisibilidad, compromiso de reembolso, compromiso de devolución, en virtud de



reembolsar el monto que por honorarios profesionales en la defensa legal a su favor haya asumido la institución conforme a lo dispuesto por la Directiva, por lo que resulta procedente otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco de la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobada con Resolución Ministerial N°787-2006/MINSA, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2017-PCM y la Directiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa Legal, solicitado por el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal, en la instauración del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la supuesta infracción tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, de conformidad al artículo 85° de la Ley N°30057 de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 2° DISPONER a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conforme a las disposiciones establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implementen lo dispuesto en la Resolución Directoral de otorgamiento de defensa legal solicitado por el servidor Cesar Arturo Diaz Huangal.

Artículo 3° NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al servidor Cesar Arturo Diaz Huangal, para los fines correspondientes.

Artículo 4° NOTIFICAR la Resolución Directoral Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para los fines correspondientes.

Artículo 5° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, de conformidad con la Norma N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL
Ministerio de Salud



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://incn.servicios.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TG4050F